



Resolución Directoral Regional

Nº 2521 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 SET. 2023

Visto el Expediente Nº 001-2023188216 que contiene el Oficio Nº 953-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 377-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de don **WALTER EGOAVIL REATEGUI**, en un total de dieciséis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2350-2022-GRSM/DRE de fecha 18 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de





Resolución Directoral Regional

Nº 2521 -2023-GRSM/DRE

Educación de San Martín reconoce la petición de don **WALTER EGOAVIL REATEGUI**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 05 (sentencia) de fecha 24 de mayo del 2022, confirmada mediante Resolución Nº 09 (sentencia de vista) de fecha 09 de agosto de 2022, requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 11 de fecha 14 de octubre del 2022, obrante en el Expediente Nº **00088-2022-0-2201-JR-LA-01**; suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, la cual declara FUNDADO la demanda; en consecuencia NULO el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su causante Laura Tuesta de Egoavil, que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalonario Nº 0095-2023, don **WALTER EGOAVIL REATEGUI**, es cesante de esta jurisdicción, mediante Resolución Jefatural Nº 0955-2021 de fecha 16 de agosto del 2021 se otorga por única vez la suma de **S/ 691.96** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su causante Laura Tuesta de Egoavil, **monto que hasta la actualidad no se le hizo efectivo**, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio;



Resolución Directoral Regional

Nº 2521 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Informe Nº 377-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 31 de julio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio del servidor **WALTER EGOAVIL REATEGUI**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total integra en aplicación del artículo 51º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 56/100 (S/ 4,169.56)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN INTEGRRA			
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Integra mensual	Bonificación Total
Subsidio por Luto	2	1,042.39	2,084.78
Gastos de Sepelio	2	1,042.39	2,084.78
Total			4,169.56

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER Nº 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS, a favor de **WALTER EGOAVIL REATEGUI**, identificado con DNI Nº 00818219, por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su causante Laura Tuesta de Egoavil, calculado sobre la base de su remuneración total (integra) en aplicación del artículo 51º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, reconociendo la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 56/100 SOLES (S/ 4,169.56)**, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución Nº 05 (sentencia) de fecha 24 de mayo del 2022, confirmada mediante Resolución Nº 09 (sentencia de vista) de fecha 09 de agosto de 2022, requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 11 de fecha 14 de octubre del 2022, obrante en el Expediente Nº **00088-2022-0-2201-JR-LA-01**, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución al interesado a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.



Resolución Directoral Regional

N° 2521 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Ruiz Pérez
Dr. Alfonso Ruiz Pérez
Director Regional de Educación

AIP/D-DRESM
JEAT/OA
MAA/GRRHH
RNR/RP
ATP/01.09.23

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



13 SEP 2023

Muy respetuosamente,

Iris Lilibiana Morales Mendoza
Iris Lilibiana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1046303464